Medellín, 15 de julio de 2026

Señores
SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT
SOLIUN SAS - INTERVENTORÍA
Bogotá

Contrato No. 1340-2024 - LOTE 2

Asunto: Solicitud de AMPLIACIÓN No.3 A LA SUSPENSIÓN No.4 del contrato de Consultoría No. 1340-2024 - LOTE 2, cuyo objeto es "REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA LAS INTERVENCIONES EN PARQUES Y ESPACIOS PÚBLICOS, EN LAS ÁREAS PRIORIZADAS POR LA SECRETARÍA DEL HÁBITAT, EN EL PROYECTO INTEGRAL DE REVITALIZACIÓN EN EL ÁMBITO DEL CABLE AÉREO POTOSÍ, EN LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR" – Aclaración solicitada por la SDHT

Cordial saludo,

Por medio de la presente remitimos formalmente la siguiente solicitud:

El contratista se permite solicitar la **AMPLIACIÓN No.3 A LA SUSPENSIÓN No.4 DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA DE LA REFERENCIA,** sustentada en las siguientes consideraciones:

1. MARCO CONTRACTUAL

   a. La Secretaría Distrital del Hábitat mediante el concurso de méritos No. SDHT-CMA-002-2024 mediante Resolución n.º 337 de fecha treinta (30) de mayo de 2024 adjudicó el proceso cuyo objeto es "REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA LAS INTERVENCIONES EN PARQUES Y ESPACIOS PÚBLICOS, EN LAS ÁREAS PRIORIZADAS POR LA SECRETARÍA DEL HÁBITAT, EN EL PROYECTO INTEGRAL DE REVITALIZACIÓN EN EL ÁMBITO DEL CABLE AÉREO POTOSÍ, EN LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR" al CONSORCIO ARQUITECTURA Y ESPACIO URBANO bajo el contrato Nº1340 de 2024.

   b. El contrato de consultoría comprende los estudios y diseños definitivos de los siguientes Polígonos de Intervención Puntual (PIP) ubicados en la localidad de Ciudad Bolívar en torno al proyecto de Cable Aéreo Potosí:
      - L2_CUE > CANCHA URBANIZACIÓN LA ESTANCIA
      - L2_MLE > PARADERO MIRADOR DE LA ESTANCIA
      - L2_PCL > PARQUE CASA LOMA
      - L2_PEP > PARQUE URBANIZACIÓN LA ESTANCIA SECTOR PRIMAVERA
      - L2_PLE > PARQUE MIRADOR DE LA ESTANCIA
      - L2_PSI > PARQUE SAN ISIDRO II

   c. Las actividades contractuales se desarrollan a través de cuatro fases:
      - Fase 1: Factibilidad
      - Fase 2: Estudios y Diseños para radicación
      - Fase 3: Diseños de detalle
      - Fase 4: Especificaciones, detalles, documentos finales y seguimientos a trámites

A la fecha, el contrato de consultoría presenta:
Fase 1: Entregada, aprobada por parte de la interventoría
Fase 2: Entregada, aprobada por parte de la interventoría
Fase 3: En ejecución.
Fase 4: En ejecución.

d. Cumpliendo el alcance contractual, durante la ejecución de la Fase 2 y 3 se evidencio claramente un "riesgo" que dificultan el cumplimiento del plan de trabajo, a saber:

- Gestión y trámite ante entidades.

e. Una vez evaluado el riesgo a través de la Matriz de Identificación, Evaluación y Tratamiento de Riesgos, a continuación, se presenta la evidencia y justificación del tratamiento adelantado por parte del consorcio ARQUITECTURA Y ESPACIO URBANO como actor asignado en la matriz para atender dicho riesgo, y las consideraciones y motivaciones que llevan a solicitar la suspensión:

✓ TRAMITE ANTE ENTIDADES
Riesgo Identificado: No.03

3	ESPECIFICO	EXTERNO	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	Demoras por parte de las autoridades distritales y/o nacionales y/o particulares en la expedición de avales, aprobaciones y no conformidades requeridos para la ejecución del objeto y alcance contratado. El consultor deberá radicar y/o solicitar dichos trámites dentro de los plazos establecidos en el Cronograma o Plan Detallado de Trabajo (PDT).	Suspensión de trabajos en frentes de estudios y diseños de consultoría. Eventuales retrasos del Cronograma o Plan Detallado de Trabajo (PDT).	PROBABLE (4)	Mayor (4)	8	EXTREMO	CONTRATISTA	De acuerdo con la oferta presentada por el consultor, el Cronograma o Plan Detallado de Trabajo (PDT) debe incluir el plazo para adelantar los trámites correspondientes ante las autoridades distritales y/o nacionales y/o particulares relacionados con el objeto y alcance de la consultoría. El consultor debe tener en cuenta al momento de tramitar el aval, aprobación y no conformidades ante las autoridades y/o particulares competentes, la conservación y/o aprovechamiento de los diferentes elementos naturales, ambientales, etc., encontrados en los sitios objeto de consultoría. El consultor debe realizar una coordinación interinstitucional oportuna y continua. En cualquier caso el consultor deberá radicar la totalidad de los documentos con la calidad y oportunidad requerida para el trámite correspondiente. La interventoría y la SDHT adelantaran procesos de seguimiento y coadyuvancia a efectos de la aprobación de los trámites que se requieran.	POSIBLE (3)	Mayor (4)	7	ALTO	SI	CONTRATANTE Y CONTRATISTA	Al momento de la presentación de la oferta	Firma del acta de liquidación	Comité de seguimiento El consultor remita las alertas al interventor y SDHT con la oportunidad y diligencia para activación de los planes de acompañamiento ante las entidades encargadas de la aprobación de los trámites.	Semanal

Por parte de la consultoría se adelantó el siguiente tratamiento de conformidad a lo establecido en la Matriz de Riesgos en el riesgo No. 03, dicha matriz hace parte integral de los documentos contractuales del contrato de consultoría No. 1340-2024:

ENTIDAD	FECHA	RADICADO	OBSERVACIÓN
Dirección de Información Técnica y Geográfica - DITG	14.07.2026 24.07.2026	CITAS PROGRAMADAS 55859 55860	Se solicitaron citas VUC para revisión de polígonos faltantes, en cada una se revisan dos polígonos y solo es posible agendar dos citas simultáneamente. La entidad cuenta con 15 días hábiles para revisión de información
Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB	20/03/2026 22/05/2026	E-2026-033458	Desarrollo de mesa de trabajo virtual el 22.05.2026 donde se hace solicitud de una inspección con CCTV para verificar condiciones actuales de las redes. Una vez realizada inspección CCTV (junio de 2026), se adelanta la consolidación de la información para la radicación de la solicitud del concepto. ***Radicación depende de aprobación de DITG**

2. JUSTIFICACION TECNICA DE LA SUSPENSIÓN

Como se puede evidenciar, el proceso de consolidación de los diseños finales y su correspondiente detallamiento en Fase 4, involucra la gestión y atención de trámites ante terceros. En desarrollo de sus obligaciones, la consultoría ha efectuado oportunamente las radicaciones requeridas para la solicitud de aprobaciones y emisión de conceptos ante las entidades distritales competentes.

A la fecha, con DITG se encuentran programadas citas VUC para la radicación y revisión de la información; EAAB se encontrará adelantando la revisión de la información presentada en los tiempos de respuesta de la entidad posterior a la radicación; en consecuencia, la situación actual del contrato obedece a un conjunto de circunstancias técnicas y administrativas que inciden en su ejecución, dentro de las cuales se destacan gestiones sujetas a tiempos de terceros y solicitudes adicionales, que no son imputables a la consultoría, bajo las siguientes condiciones:

a. **Dirección de Información Técnica y Geográfica – DITG**
   Esta dirección de la EAAB emite la aprobación de levantamiento topográfico de redes ante la EAAB, como requisito previo para otros conceptos técnicos, tras aprobación de polígonos (Parque San Isidro II y Parque Urbanización la Estancia), se radicó la solicitud el 22 de enero de 2026, se realizó visita técnica el 9 de marzo de 2026 y nuevas radicaciones mediante CITAS VUC entre abril y junio de 2026 para la revisión de los 4 polígonos restantes, los cuales han recibido listas de chequeo con observaciones. Se solicitaron nuevas citas VUC para la remisión de las observaciones de los polígonos faltantes, teniendo en cuenta que en cada cita únicamente se revisa dos polígonos y que solo es posible agendar un máximo de dos citas simultáneamente por usuario, en este caso se programaron para el 14 y 24 de julio de 2026. A partir de cada cita, la entidad tiene 15 días hábiles para la revisión de la información radicada. En este caso, la última fecha corresponde a la ruta crítica del trámite:
   Última fecha programada de radicación: 24 de julio de 2026
   Plazo de revisión: 15 días hábiles
   Vencimiento de plazo: 18 de agosto de 2026

b. **Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB**

   La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB) es la entidad competente para emitir el concepto de no objeción de los diseños de redes hidrosanitarias. En el marco de este trámite, el 22 de mayo de 2026 se llevó a cabo una mesa de trabajo virtual con la EAAB, durante la cual la entidad solicitó la realización de una inspección mediante circuito cerrado de televisión (CCTV) para verificar las condiciones actuales de las redes existentes.

   Una vez ejecutada la inspección CCTV, en junio de 2026, se inició la consolidación de la información técnica requerida para la radicación de la solicitud del concepto de no objeción. No obstante, es importante precisar que dicha radicación solo puede efectuarse una vez se cuente con la aprobación del levantamiento topográfico por parte de la Dirección de Información Técnica y Geográfica (DITG), conforme a lo establecido en el artículo 10 de la Resolución EAAB No. 886 de 2021, el cual señala:

"[…] Para la radicación de revisión de proyecto se debe previamente realizar la aprobación del levantamiento topográfico de redes existentes por parte de la Dirección de Información Técnica y Geográfica (DITG) […]".

Artículo 11 - Procedimiento para trámite de concepto de no objeción para diseño de redes

Artículo 10. REVISIÓN Y NO-OBJECION DE DISEÑOS. La entidad, desarrolladores y/o concesionarios de sistemas de transporte público masivo están en la obligación de elaborar y someter a revisión y no-objeción de la EAAB-ESP los correspondientes diseños y proyectos técnicos con base en los cuales se ejecutará la construcción, traslados, protección, reubicación de redes e intervención de infraestructura asociada, teniendo en cuenta el cumplimiento de la información, observaciones y condiciones de operación establecidas en los datos técnicos.

La EAAB-ESP revisará y emitirá concepto de No.objeción técnicamente sobre los diseños presentados en su última versión, previa revisión de la Interventoría del proyecto o quien hiciere sus veces, de acuerdo con las disposiciones vigentes. La revisión y no objeción de los diseños y firma de los planos está a cargo de la Dirección de Apoyo Técnico, previa presentación a la Gerencia de Zona respectiva, quienes documentaran los criterios técnicos para la consolidación del documento de No Objeción.

Para la radicación de revisión de proyecto se debe previamente realizar la aprobación del levantamiento topográfico de redes existentes por parte de la Dirección de Información Técnica y Geográfica (DITG); la entidad, desarrollador o concesionario será responsable de realizar la verificación en campo y de los datos técnicos correspondientes, así mismo de anexar el cronograma para la etapa de diseños.

Artículo 11. PROCEDIMIENTO. Cuando el área encargada de la revisión de diseños de redes requiera información de las demás áreas de la EAAB-ESP, el área receptora deberá responder antes de ocho (8) días hábiles la respectiva solicitud.

Una vez radicada la solicitud en debida forma, la EAAB-ESP contará con el término de treinta (30) días hábiles para dar respuesta a la solicitud de revisión de diseños mediante el aplicativo de correspondencia.

Fuente: Resolución EAAB No. 886 de 2021

Según lo expuesto anteriormente, se considera técnicamente necesario solicitar la ampliación No.3 a la suspensión No. 4 por el término de veintidós días (22) días calendario, plazo que corresponde al horizonte en el cual se proyecta la culminación de los términos de revisión por parte de las entidades competentes (DITG), incluyendo las condiciones que inciden en su cómputo efectivo.

En este contexto, el término solicitado no se limita al vencimiento formal de los plazos, sino que incorpora un margen razonable asociado a la emisión efectiva de los conceptos por parte de las entidades, considerando que dichos pronunciamientos dependen de dinámicas administrativas internas no controlables por la consultoría. Por lo tanto, el plazo de veintidós (22) días calendario constituye un término cierto, objetivo y ajustado a la realidad del trámite ante terceros, que permite abarcar integralmente el periodo en el cual subsiste la causa que da origen a la suspensión, garantizando que la reanudación del contrato se produzca una vez se cuente con la totalidad de los insumos técnicos requeridos.

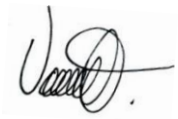
De igual manera, el plazo definido atiende al comportamiento histórico y a los tiempos reales de respuesta que, de manera ordinaria, emplean las entidades en este tipo de trámites, los cuales suelen extenderse hasta el agotamiento total de los términos otorgados. Lo anterior cobra especial relevancia en el presente caso, en tanto las radicaciones de respuestas a observaciones y procesos que tienen protocolos de revisión uno a uno (como el caso DITG) han sido efectuadas en fechas recientes (junio y julio de 2026), y con pazos incluso hasta el 18 de agosto de 2026, por lo que, conforme a la experiencia en la gestión interinstitucional, resulta técnicamente previsible que las respuestas se consoliden hacia el cierre de los plazos indicados.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en la jurisprudencia del Consejo de Estado que ha señalado que "cuando en la ejecución del contrato llegaren a sobrevenir situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o necesidades de interés público, **el contrato pueda suspenderse justificada y**

temporalmente mientras se resuelven los inconvenientes que impiden su ejecución. Debe indicarse que, aun sin que previamente las partes hayan dispuesto en el contrato alguna cláusula referida a la suspensión y a sus efectos, cuando surgen circunstancias que implican de facto la justificada parálisis de la ejecución de las obligaciones, los contratantes pueden y suelen acordar formalmente consignar por escrito las situaciones que originaron la suspensión y establecer sus efectos en el contrato."[1] (Negrillas fuera de texto original)

En ese sentido, se ha establecido también por parte del Consejo Estado que cuando se presenten situaciones que dificulten la ejecución del contrato, las partes deberán hacer **todo lo necesario para que el objeto contratado se cumpla**, en palabras textuales: "Recuerda la Sala que la justificación del principio general de conservación de los contratos reside en que no obstante las partes normalmente tienen interés en mantener vigente el negocio originario, **ya que lo contrario supondría comenzar de nuevo con la consecuente pérdida de tiempo y de recursos, razón por la cual se les impone el deber de hacer "lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla" y acordar "los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las situaciones que lleguen a presentarse."**[2] (Negrillas fuera de texto original)

Es importante resaltar que las partes involucradas en el presente contrato han desarrollado de manera sistémica y ordenada todas las acciones y actividades que propendan y garanticen la elaboración de los productos pactados, permitiendo generar un proyecto integral en respuesta a las necesidades de la comunidad; los tiempos resultantes de dichas acciones han impactado en el desarrollo del plan de trabajo presentado por el CONTRATISTA CONSORCIO AEU, aprobado por la INTERVENTORIA SOLIUN SAS, y que las mismas no son imputables a las partes.



Arq. Verónica Ortiz Murcia
Representante Legal
Consorcio AEU

Elaboró: Arq. Veronica Ortiz / Abg. Luis Pelaez

[1] Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Radicación número: 11001-03-06-000-2016-00001-00(2278). Consejero ponente: Germán Bula Escobar. Bogotá, D.C., 5 de julio de 2016.
[2] Ibíd.